



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

24 de junio de 2015

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.030/2015

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe para los efectos legales correspondientes parte resolutive de Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Seguros y Pensiones, en sesión del 24 de abril de 2015 en materia de registros; función delegada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución DAL No.162/05-02-2015 del 5 de febrero de 2015; así:

Registro de Ajustadores o Liquidadores de Reclamos y Averías

Resolución Registro APA SSP No. 2/24-04-2015

Nombre	Registro No.	Ramos	Inscripción	
			Inicial	Renovación
Lester David Padilla Valladares	INVS-002	Vida y Daños		X

Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje

Resolución Registro ISF SSP No.23/24-04-2015

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Erazmo de Jesús Gómez Ramírez (Corredor y Asesor de Seguros Erazmo de Jesús Gómez Ramírez)	1606-1979-00140	B-01-0285	Personas y Daños	X	

Resolución Registro ISF SSP No. 24/24-04-2015

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Tommy Jeffersson Chirinos Marroquín (Corredor y Asesor de Seguros Tommy Jeffersson Chirinos Marroquín)	0801-1984-12170	B-01-0286	Personas y Daños	X	





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución Registro ISF SSP No. 25/24-04-2015

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	"De los Andes Correduría de Seguros, S.A."		A-01-0098	Personas y Daños	X	
1.1	Mario Antonio Cruz Andino	0801-1975-14413	A-01-0098-01	Personas y Daños	X	

Resolución Registro ISF SSP No. 26/24-04-2015

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	"Atlantis Insurance Brokers, Consultores y Corredores de Seguros, S. de R.L. de C.V. (AIB Consultores y Corredores de Seguros, S de R.L. de C.V.)"		A-08-0092	Personas	X	
1.1	María Ángela Mejía Banegas	0104-1957-00003	A-08-0092-01	Personas	X	
1.2	María José Gómez Mejía	0501-1991-00698	A-08-0092-02	Personas	X	

Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterio

Resolución Registro ORR SSP No.3/24-04-2015

Nombre	Registro No.	Resolución Inscripción No.	Ramos	País de Origen
INSYNC REINSURANCE INTERMEDIARIES INC.	C-0010	845/24-08-2004	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica

Resolución Registro ORR SSP No. 4/24-04-2015

Nombre	Registro No.	Resolución Inscripción No.	Ramos	País de Origen
LASER, S.A. DE C.V.	C-0002	553/25-05-2004	Personas y Daños	México



Martina S
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, Registro ORR SSP No.3/24-04-2015 de fecha 24 de abril de 2015 que literalmente dice:

“Resolución Registro ORR SSP No.3/24-04-2015. La Superintendencia de Seguros y Pensiones.- CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución DAL No.162/05-02-2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, delegó a la Superintendencia de Seguros y Pensiones para que puedan resolver directamente en materia de registros, las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, presentadas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en los casos que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No. 845/24-08-2004, aprobó la inscripción de la sociedad de corretaje **CG & R REINSURANCE** ahora denominada **INSYNC REINSURANCE INTERMEDIARIES INC.**, con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el mercado asegurador Hondureño, otorgándole el número de registro C-0010; obteniendo su última renovación mediante Resolución SS No.1738/04-10-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 44 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que el Certificado de inscripción a que hace referencia el Artículo 41 del Reglamento respectivo, es por tiempo indefinido; sin embargo, los corredores de reaseguro inscritos están obligados a presentar anualmente la memoria del último ejercicio económico, que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes. **CONSIDERANDO (6):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, faculta a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cancelar la inscripción de un Corredor de Reaseguro en el Registro que para efectos lleva, por varios motivos, dentro de los cuales se menciona, que sea a solicitud o petición del corredor. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 6 de febrero de 2015 la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, notificó electrónicamente la providencia SEGSE-NE-147/2015 a la Señora Martha Patrick, en su condición de Contadora y Secretaria de la Corporación **INSYNC REINSURANCE INTERMEDIARIES INC.** requiriendo que en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia, presentase los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014, acompañados de la correspondiente traducción oficial al español y debidamente Apostillados; o en su defecto, en caso de no desear continuar inscritos en el registro, deberá remitir la solicitud de cancelación del registro correspondiente, otorgado a la referida sociedad; caso contrario, se procederá a realizar la suspensión del registro, según lo dispone el Artículo 45 del referido Reglamento. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión admitió nota enviada por la señora Martha Patrick, en la que manifiesta: “Con la presente certifico que hemos recibido la notificación para renovar el registro de la Corporación Insync Reinsurance Intermediaries Inc., lamentablemente, nos vemos obligados a rechazar la renovación del registro, debido a que la compañía fue vendida en el año 2012. Le pedimos anular esta registración y agradecemos de antemano la atención prestada a la





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

presente. **CONSIDERANDO (9):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, en su Dictamen Técnico, concluye que es procedente realizar la cancelación del registro del corredor de reaseguro del exterior denominado **INSYNC REINSURANCE INTERMEDIARIES INC.**, a petición de ellos mismos en vista que dicha institución fue vendida en el año 2012. **CONSIDERANDO (10):** Que en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, se solicitó el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal, el cual en su parte conducente señala que es que es procedente declarar con lugar la solicitud presentada por la sociedad de corretaje de reaseguro **INSYNC REINSURANCE INTERMEDIARIES INC.**, y en consecuencia cancelar del Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior la inscripción de la referida sociedad de corretaje de reaseguro. **CONSIDERANDO (11):** Que con fundamento en los dictámenes de la Superintendencia de Seguros y Pensiones y la Dirección de Asesoría Legal es procedente declarar con lugar la solicitud presentada por la sociedad de corretaje de reaseguro **INSYNC REINSURANCE INTERMEDIARIES INC.**, y en consecuencia cancelar del Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior la inscripción de la sociedad de corretaje de reaseguro antes citada. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 82, 90 de la constitución de la República; 1, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 14), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 literal d), 41, 42, 43, 44, 45 y 46 literal h) del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en sesión del 24 de abril de 2015, resuelve: 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora **Martha Patrick**, en su condición de Contadora y Secretaria de la Corporación **INSYNC REINSURANCE INTERMEDIARIES INC.**, tendente a cancelar la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros a y en consecuencia autorizar su petición, de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Resolución Inscripción No.	Ramos	País de Origen
INSYNC REINSURANCE INTERMEDIARIES INC.	C-0010	845/24-08-2004	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica

2. Notificar la presente Resolución a la señora Martha Patrick, en su condición de Secretaria de la corporación **INSYNC REINSURANCE INTERMEDIARIES, INC.**, quién solicitó la cancelación del registro correspondiente. 3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **OTTO FABRICIO MEJIA**, Superintendente, **JORGE ALBERTO SALGADO RIOS** Jefe División Análisis de Riesgos, **SELVIN RENE MUNGUIA RODRIGUEZ** Jefe División de Supervisión de Seguros.”

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil quince.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, Registro ORR SSP No.4/24-04-2015 de fecha 24 de abril de 2015 que literalmente dice:

“Resolución Registro ORR SSP No. 4/24-04-2015. La Superintendencia de Seguros y Pensiones. CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución DAL No.162/05-02-2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, delegó a la Superintendencia de Seguros y Pensiones para que puedan resolver directamente en materia de registros, las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas en el registro, presentadas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en los casos que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No. 553/25-05-2004, aprobó la inscripción de la sociedad de corretaje denominada **LASER, S.A. DE C.V.**, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el Mercado Asegurador Hondureño, otorgándole el número de registro C-0002. Obteniendo la última renovación mediante Resolución SS No.1741/04-10-2011. **CONSIDERANDO (5):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, faculta a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a cancelar la inscripción de un Corredor de Reaseguro en el Registro que para efectos lleva, si se cumplen los requisitos que en el se establecen y dentro de los cuales se establece, si la cancelación fuera a solicitud del Corredor de Reaseguros. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 5 de febrero de 2015, la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros notificó electrónicamente la providencia SEGSE-NE-108/2015 al Licenciado Arturo Maya Valdéz, en su condición de Director de Administración y Finanzas, de la Sociedad Corredora de Reaseguro denominada **LASER, S.A. DE C.V.**, requiriendo que en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia, presentase los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014, acompañados de la correspondiente traducción oficial al español y debidamente Apostillados; o en su defecto, en caso de no desear continuar inscritos en el registro, deberían remitir la solicitud de cancelación del registro de inscripción correspondiente, otorgado a la referida sociedad; caso contrario, se iniciaría con el proceso de suspensión del registro, según lo dispone el Artículo 45 del referido Reglamento. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 20 de febrero de 2015, el Señor Adolfo Guillermo Anaya Fortis, en su condición de Director General y Apoderado Legal de dicha sociedad intermediaria de reaseguro, dio respuesta a la notificación realizada, manifestando que en su carácter de apoderado legal de la sociedad **LASER, S.A. DE C.V. Intermediario de Reaseguro**, solicita la cancelación del registro de inscripción otorgada a su representada en virtud que están dejando de operar como Corredor de Reaseguros del Exterior. **CONSIDERANDO (8):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, en su Dictamen Técnico, concluye que es procedente realizar la cancelación del registro del corredor de reaseguro del exterior denominado **LASER, S.A. DE C.V.**, en vista que la sociedad presentó solicitud de cancelación, ya que está dejando de operar como Corredor de Reaseguro del Exterior. **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, se solicitó el dictamen de la Dirección de Asesoría





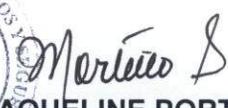
Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Legal, el cual en su parte conducente señala que es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud presentada por la sociedad de corretaje LASER, S.A. DE C.V., y en consecuencia cancelar del Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior la inscripción de dicha sociedad de corretaje de reaseguro. **CONSIDERANDO (10):** Que con fundamento en los dictámenes de la Superintendencia de Seguros y Pensiones y la Dirección de Asesoría Legal es procedente declarar con lugar la solicitud presentada por la sociedad de corretaje de reaseguro LASER, S.A. DE C.V., y en consecuencia cancelar del Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior la inscripción de dicha sociedad de corretaje de reaseguro. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 82, 90, de la constitución de la República; 1, 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 14), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 77 y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 literal d), 41, 42, 43, 44, 45 y 46 literal h) del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en sesión del 24 de abril de 2015, **resuelve:** 1. Declarar con lugar la solicitud de cancelación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros a la siguiente sociedad de corretaje:

Nombre	Registro No.	Resolución Inscripción No.	Ramos	País de Origen
LASER, S.A. DE C.V.	C-0002	553/25-05-2004	Personas y Daños	México

2. Notificar la presente Resolución al señor Adolfo Guillermo Anaya Fortis, en su condición de Director General y Apoderado Legal de la sociedad corredora de reaseguro denominada **LASER, S.A. DE C.V.**, quién solicitó la cancelación del registro correspondiente. 3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **OTTO FABRICIO MEJIA**, Superintendente, **JORGE ALBERTO SALGADO RIOS** Jefe División Análisis de Riesgos, **SELVIN RENE MUNGUIA RODRIGUEZ** Jefe División de Supervisión de Seguros.”

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil quince.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General